

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2021
JENNI GABRIELA AGUILAR GARCÍA
VS
PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS

JENNI GABRIELA AGUILAR GARCÍA.
P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **doce horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintituno**, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado el veintiocho de enero del actual y el auto dictado por esta Secretaría Ejecutiva el día quince de junio del año que transcorre, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA JENNI GABRIELA AGUILAR GARCÍA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Yenni Gabriela Aguilar García en contra del Partido Armonía por Morelos.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Emplácese al Partido Armonía por Morelos en términos de los considerandos del presente acuerdo.

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2021

QUEJOSO: YENNI GABRIELA AGUILAR GARCÍA

DENUNCIADO: PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno, se da cuenta de los acuerdos dictado por esta Secretaría Ejecutiva los días doce de febrero y quince de junio, ambos del dos mil veintiuno, en donde se suspenden y se reactivan los plazos relacionados con la sustanciación de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, a partir del dictado respectivo de los acuerdos en cita. En mérito de lo aquí expuesto, una vez levantada la suspensión de los plazos a que se ha hecho referencia, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno que el presente Procedimiento Ordinario Sancionador continúe el cauce legal que se establece en el Reglamento de Régimen Sancionador Electoral.

CONSTE. DOY FE

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que con fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, fue emplazado el Partido Armonía por Morelos por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, lo anterior en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que de conformidad con el Reglamento aplicable al caso concreto, según se desprende del ordinal 53, se le concedió un plazo de 5 días para contestar respecto de las imputaciones en su contra, luego entonces de conformidad con el artículo 23, fracción III de la normativa aplicable, dicho plazo, según se observa inicio al día siguiente de su realización, esto es que el plazo de cinco días concedido al partido denunciado para que contestara a las imputaciones hechos en su contra en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, transcurrió del día nueve al doce de febrero del presente año. Lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, se deja constancia de que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva tanto física como digital, y que comprende el plazo del nueve al doce de febrero del dos mil veintiuno, no se advierte escrito alguno por el cual el partido denunciado haya respondido a las imputaciones realizadas en su contra. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el primer y tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento multicitado, ha precluido el derecho del denunciado de contestar y ofrecer los medios probatorios, lo anterior sin que implique la presunción de la veracidad de los hechos que se denuncian. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Expuesto lo anterior y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, es por ende que a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se proceda a señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CEROS MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**.-----

Ahora bien, atento al contenido del artículo 15 tercer párrafo y, artículo 16, segundo párrafo, se ordena notificar el presente acuerdo, al denunciado, en el correo electrónico autorizado, y al quejoso en el domicilio, señalado en el escrito de queja, lo anterior de conformidad con el principio de seguridad y certeza jurídica, en el entendido de que el presente acuerdo entraña una citación para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos.-----

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 15, 16, 17, 24, 25, 53, 55 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:

PRIMERO. El partido denunciado, "Armonía por Morelos" ha perdido el derecho a contestar las imputaciones realizadas en su contra, en virtud de haber sido omiso en contestar en tiempo y forma, en términos del artículo 53, primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. El partido denunciado, "Armonía por Morelos" tiene por precluido el derecho de ofrecer pruebas en el presente procedimiento ordinario sancionador, en virtud de haber sido omiso en contestar en tiempo y forma, en términos del artículo 53, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

TERCERO. Se apertura el periodo de instrucción, de conformidad con el artículo 55, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador.

CUARTO. Se señalan las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

QUINTO. Notifíquese a la parte quejosa, en el domicilio que obre en el expediente en que se actúa.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido denunciado "Armonía por Morelos" a través del correo electrónico autorizado.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA